



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 6 AGO. 2021

Referencia: 110014003081-2019-01355-00

Teniendo en cuenta que el curador *Ad Litem* designado mediante auto del 16 de julio de 2021, presentó escrito¹ mediante el cual informó al despacho solicitud de no ser nombrado en el presente asunto, sin que acreditara que ya se encuentra designado en más de cinco (5) procesos.

Al respecto, el numeral 7° del artículo 49 del Código General del Proceso establece: “(...) **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Subraya y negrita fuera del texto original).

Así las cosas, como quiera que la norma en comento prevé que el curador *Ad Litem* deberá acreditar que se encuentra designado en más de cinco procesos, previo a decidir sobre la solicitud de exoneración de la curaduría de la Dra. DIANA CAROLINA LOPEZ GARCIA, se le requerirá por el término de diez (10) días a fin que acredite en debida forma que se encuentra fungiendo como curador en otros procesos, de lo contrario proceda a realizar la respectiva notificación personal dentro del presente asunto so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias y pecuniarias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(1 de 2)

OABA

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del
_____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M.

12 7 AGO. 2021
LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

¹ Folio 53 del cdno.1.



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C.,

12 6 AGO. 2021

Referencia: 110014003081-2019-01355-00

Dado que el apoderado del extremo demandante dentro del término legal presentó la subsanación del escrito de reforma a la demanda en la cual solicitó el cambio de proceso ejecutivo, a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real donde deprecó, se librara mandamiento respecto la letra de cambio vencida, teniendo en cuenta que dicha reforma se ajusta a los lineamientos señalados en el artículo 93 del Código General del Proceso, se admitirá la misma y se ordenará notificar el presente proveído junto con el auto que libra mandamiento en la demanda inicialmente, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal al extremo demandado.

Por lo anterior el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **INVERSIONES URBANAS Y AGROPECUARIAS S.A.S.**, en contra de **CARLOS JULIO SOSA ORJUELA**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en la Letra de cambio¹:

- 1.1) Por la suma de **\$22.275.000,00** por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el título valor allegado como base de la presente ejecución.
- 1.2) Por los respectivos **INTERESES MORATORIOS** sobre el **CAPITAL ACELERADO** descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es 25 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3) Por la suma de **\$3.118.500,00** por concepto de **INTERESES DE PLAZO** contenido en el título valor allegado como base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con la placa No. **GXQ-357**. Oficiese para su inscripción a la secretaria de tránsito y movilidad de Bogotá D.C.

¹ Folio 3 del cdno.1.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago primigenio de fecha 29 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez
(2 de 2).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del
12 7 AGO. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial
a las 8:00 A.M.

OABA

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria